

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 255/2024.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CALOTMUL, YUCATÁN.

COMISIONADA PONENTE: MAESTRA, MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.

ANTECEDENTES:

- **Fecha de la solicitud de acceso:** El día primero de abril de dos mil veinticuatro, registrada con el folio 310574724000003, en la que se requirió:

“Solicito al H. Ayuntamiento de Umán lo siguiente:

- 1. Contratos de prestación de servicios que ya han sido pagados en el actual periodo gubernamental.*
- 2. Contratos de prestación de servicios que estén pendientes o falten por ser pagados.*
- 3. Nómina completa del Ayuntamiento, incluyendo a los que son pagados en efectivo.*
- 4. Organigrama.*
- 5. Observaciones de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán (ASEY).*
- 6. Programas Operativos Anuales (POAS)*
- 7. Nómina y antigüedad del tesorero municipal.*

Solicito al H. Ayuntamiento de Calotmul lo siguiente:

- 1. Nómina completa de la actual administración municipal, incluyendo los que son pagados en efectivo.*
 - 2. Organigrama*
 - 3. Programas Operativos Anuales (POAS).*
 - 4. Cuenta pública por año.*
 - 5. Observaciones de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán (ASEY).*
 - 6. Denuncias en las que se encuentre involucrado el Presidente Municipal Luis Polanco Tun.”*
- **Acto reclamado:** La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.
 - **Fecha de interposición del recurso:** El día diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

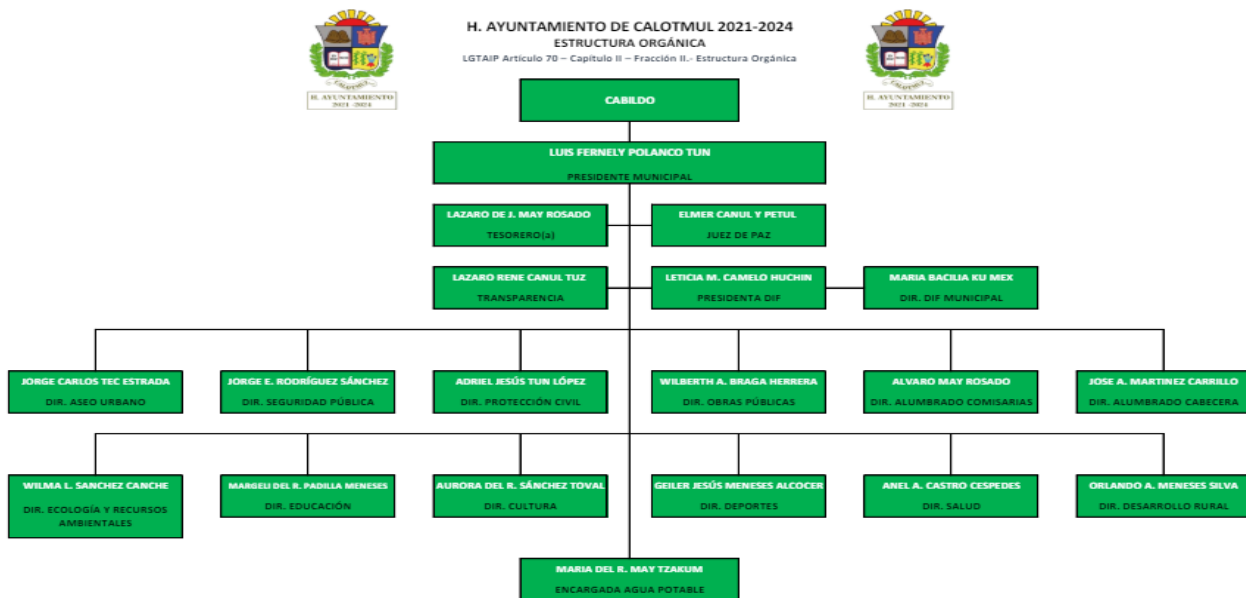
Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán (artículo 82, 116, 119 y 120).

Áreas que resultan competentes: El Tesorero Municipal en lo que toca a los contenidos 1, 4 y 5, el Secretario Municipal para los contenidos 2 y 3, y al Síndico y/o al Órgano de Control Interno para el diverso número 6, en lo que toca al Ayuntamiento de Calotmul, Yucatán.

Conducta: El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente de conformidad a lo establecido en la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Material; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Ahora bien, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, este Órgano Garante procedió a consultar las obligaciones de transparencia del Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en específico la “Estructura Orgánica 2021-2024”, en la liga electrónica: <https://www.calotmul.gob.mx/archivos/Disposiciones-Generales/DG-E008-2124-Organigrama.pdf>, observando por una parte, que el área responsable que genera, posee, publica y actualiza la información, es: la Secretaría Municipal; y por otra, que el Ayuntamiento de Calotmul, Yucatán, se integra de diversas áreas administrativas entre las que se encuentran las siguientes:



Sentido: Se **Revoca** la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **I.** Declare la **notoria incompetencia** para conocer de la información solicitada en los contenidos: “Solicito al H. Ayuntamiento de Umán lo siguiente: **1.** Contratos de prestación de servicios que ya han sido pagados en el actual periodo gubernamental. **2.** Contratos de prestación de servicios que estén pendientes o falten por ser pagados. **3.** Nómina completa del Ayuntamiento, incluyendo a los que son pagados en efectivo. **4.** Organigrama. **5.** Observaciones de la Auditoría Superior del

Estado de Yucatán (ASEY). 6. Programas Operativos Anuales (POAS) 7. Nómina y antigüedad del tesorero municipal.”, de conformidad con lo dispuesto en el en el primer párrafo del artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 03/2018 emitido por el Pleno de este Instituto; **II. Requiera al Tesorero Municipal** en lo que toca a los contenidos 1, 4 y 5, al **Secretario Municipal** para los contenidos 2 y 3, y al **Síndico y/o al Órgano de Control Interno** para los diversos 6, a fin que atendiendo a sus funciones y atribuciones, realicen la búsqueda exhaustiva y razonable de la información inherente a: “**1. Nómina completa de la actual administración municipal, incluyendo los que son pagados en efectivo; 2. Organigrama; 3. Programas Operativos Anuales (POAS); 4. Cuenta pública por año; 5. Observaciones de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán (ASEY), y 6. Denuncias en las que se encuentre involucrado el Presidente Municipal Luis Polanco Tun.**”, y la entreguen, en la modalidad peticionada; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funden y motiven adecuadamente la misma, remitiéndola al Comité de Transparencia, a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; **II. Ponga** a disposición del particular la respuesta que le hubiere remitido las áreas referidas en los numerales que preceden con respecto a la incompetencia y la información que resultara de la búsqueda efectuada; o bien, las constancias generadas con motivo de su inexistencia, y las actuaciones realizadas por el Comité de Transparencia, según corresponda; **III. Notifique** al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en atención a las actuaciones anteriormente instruidas, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia, y **IV. Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Finalmente, conviene señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar **vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Calotmul, Yucatán, y en caso de no existir, al Síndico del propio Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán**, a fin que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.